

ALONSO JOSÉ RICARDO LUJAMBIO IRAZÁBAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 13, 16, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2º de la ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; 9º; 17 y 32 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 1º Y 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

C O N S I D E R A N D O

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando estas tienen un valor y significado para ella, por lo que debe comprender el universo dinámico y cambiante del arte, conservando y aprovechando los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble denominado *Superservicio Lomas* ubicado en la calle de Pedregal número 24, Colonia Molino del Rey (Lomas de Chapultepec), Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, representa un ejemplo destacado de la arquitectura mexicana contemporánea en edificios de uso comercial y de servicios durante la primera mitad del siglo XX, que esta obra realizada entre 1948 y 1952 por el arquitecto Vladimir Kaspé es considerada de acuerdo a sus características formales, como una de las obras más importantes del autor;

Que esta obra se incluye en la tendencia arquitectónica funcionalista, con el precepto de que la forma sigue a la función y en esta obra su autor logra describir el lenguaje de la corriente funcionalista en la arquitectura mexicana analizando y resolviendo un variado programa arquitectónico, destacando el resultado de la conjunción de espacio, forma y función, con la arquitectura funcionalista de uso comercial y de servicio de la época;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época de su construcción, pues en ella se optimizaron el uso del concreto en su sistema constructivo donde se refleja y ejemplifica la preocupación y cuidado de su autor por el proceso del trabajo constructivo, destacando la combinación de materiales utilizados en sus acabados interiores y exteriores, como son el ladrillo comprimido y algunos detalles en cantera, logrando un inmejorable resultado en la calidad de los materiales y acabados incluyendo el análisis que

hace el autor de la forma del predio donde se desplanta la obra, resaltando con ello la vigencia de la solución volumétrica y arquitectónica;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2010, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que parte del inmueble ubicado en calle Pedregal número 24, Colonia Molino del Rey (Lomas de Chapultepec), Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, sea declarado monumento artístico; y

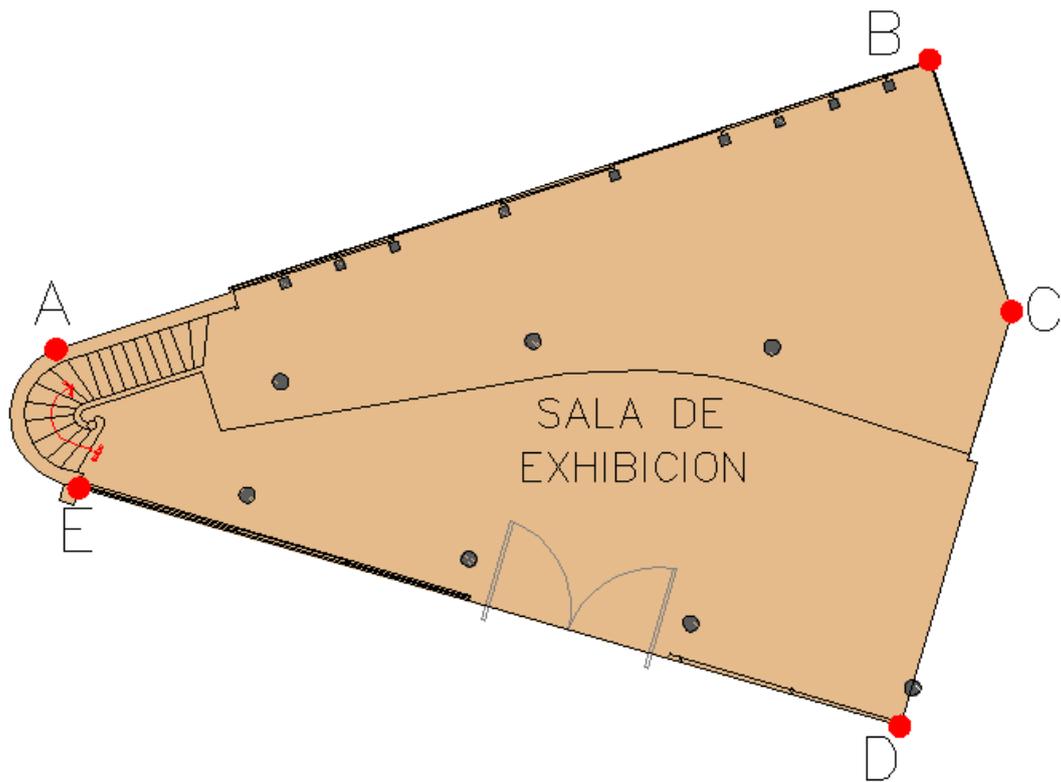
Que se ha estimado que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan la forma, el espacio y la función, logrando un conjunto de relevante valor estético que merece alcanzar el mérito de ser declarado monumento artístico, en atención a lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1o. Se declara monumento artístico la superficie de 320.24 metros cuadrados, del inmueble ubicado en el número 24 de la calle de Pedregal, Colonia Molino del Rey (Lomas de Chapultepec), Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con el fin de conservar y proteger su construcción original, misma que tiene las siguientes colindancias:

Del punto A donde termina el arco, ubicado en la coordenada Y 2147948.613 Norte y X 478652.273 Este y siguiendo el sentido de las manecillas del reloj en:

- 21.51 metros con rumbo S 16-36-12 E colindando con derecho de vía del Ferrocarril de Cuernavaca para llegar al punto B;
- 6.03 metros con rumbo S 73-38-55 W colindando con el propio predio para llegar al punto C;
- 10.14 metros con rumbo N 72-10-14 W colindando con el propio predio para llegar al punto D;
- 21.85 metros con rumbo N 17-49-46 E colindando con la Calle de Pedregal para llegar a punto E;
- 4.18 metros en un arco con rumbo N 87-50-40 E colindando con las calles de Pedregal y Ferrocarril de Cuernavaca con lo que cierre la poligonal en el punto A.



ARTÍCULO 2o. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3o. A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen, deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en virtud de que el patrimonio artístico forma parte de un proceso histórico, la construcción colindante a la declarada monumento artístico deberá ser reconstruida en su superficie de 2,197.56 metros cuadrados, con el concepto arquitectónico integrando los materiales, forma, diseño, proporción, altura y volumetría propios del diseño original, previa autorización del citado Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTÍCULO 4o. La reproducción del conjunto o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura cuando se cuente con la autorización de los propietarios y acredite haber cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 5o. La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 6o. Inscribese la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al propietario del monumento artístico.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ALONSO JOSÉ RICARDO LUJAMBIO IRAZÁBAL